JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Cali- Valle, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76-001-31-05-013-2019-00173-00**
DEMANDANTE	**LUIS ANGEL MARIA LOPEZ PANTOJA**
DEMANDADOS	**COLPENSIONES – UGPP – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**
ASUNTO	• **RESUELVE SOLICITUD SUSESORES PROCESALES** • **FIJA FECHA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de sucesión procesal presentada por los señores **LUIS FERNANDO LOPEZ LONDOÑO** y **MARIA VICTORIA BOTINA TUTISTAR,** en su calidad de hijo y esposa, del señor **LUIS ANGEL MARIA LOPEZ PANTOJA** respectivamente.

Por lo que es necesario traer a colación el:

> "**ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL**. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
>
> Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.
>
> El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.
>
> Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

A su vez, el artículo 70 Ibídem, establece:

> "**ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCES**O. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

En el presente proceso, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante señor **LUIS ANGEL MARIA LOPEZ PANTOJA,** conforme al Registro Civil de Defunción obrante en el expediente, así como la calidad de Cónyuge de la señora **MARIA VICTORIA BOTINA TUTISTAR,** y calidad de hijo del señor **LUIS FERNANDO LOPEZ LONDOÑO,** respecto del causante señor **LUIS ANGEL MARIA LOPEZ PANTOJA,** como se puede observar en el Registro Civil de Matrimonio y Registro Civil de nacimiento respectivamente.

Por lo que resulta procedente reconocerlos como sucesores procesales del demandante fallecido, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentran

De igual manera, se tiene que el abogado **JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.308.592 de Palmira, y Tarjeta Profesional N° 90.502 del C.S.J, allegó a este Despacho Judicial, poder conferido por la señora los señores **MARIA VICTORIA BOTINA TUTISTAR,** identificada con C.C 29.690.566, y **LUIS FERNANDO LOPEZ LONDOÑO,** identificado con C.C 16.237.724.

Finalmente, toda vez que se han cumplido las etapas procesales pertinentes se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los señores **MARIA VICTORIA BOTINA TUTISTAR,** identificada con C.C 29.690.566, y **LUIS FERNANDO LOPEZ LONDOÑO,** identificado con C.C 16.237.724**,** como sucesores procesales del señor **LUIS ANGEL MARIA LOPEZ PANTOJA (Q.E.P.D),** la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar como apoderado de los señores **MARIA VICTORIA BOTINA TUTISTAR** y **LUIS FERNANDO LOPEZ LONDOÑO,** al Dr. **JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.308.592 de Palmira, y Tarjeta Profesional No. 90.502 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: FÍJESE el **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM),** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2022

En **Estado No. 084** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA